

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 5 de Mayo de 1906.

NUM. 276

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 5.ª, número 92.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 5.ª.

DEMETRIO M. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ha las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Págs.

Acta de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 4 de Mayo de 1906..... 1
Cartas de Gabinete..... 1

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Resolución número 181..... 1
Resolución número 182..... 2
Contrato..... 2

Tribunal de Cuentas.
(Segunda Plaza.)

Auto número 151 de 1906, de 17 de Enero..... 2
Auto número 152 de 1906, de 31 de Enero..... 2

[Tercera Plaza.]

Auto número 89 de 1906, de 29 de Enero..... 3
Auto número 90 de 1906, de 27 de Febrero..... 3

Provincia de Panamá.

Resolución aprobada por el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Taboga en sesión del día 23 de Abril de 1906..... 3

Provincia de Chiriquí.

Copia del acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí a la Administración Principal de Correos, correspondiente al mes de Noviembre de 1905..... 3
Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí a la Administración Provincial de Hacienda, el 18 de Diciembre de 1905..... 3

Edictos..... 4
Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

ACTA

de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 4 de Mayo de 1906.

En la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana del día 4 de Mayo de 1906, se reunió el Consejo de Gabinete a iniciativa de su Presidente.

El señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores pidió se abriera un crédito adicional por la suma de Bs. 25,000.00 para hacer frente a los gastos de servicio de Policía, por haberse agotado la partida correspondiente.

En seguida el señor Secretario de Fomento pidió se votara igualmente la suma de Bs. 122.00, para cubrir los viáticos ocasionados por las visitas oficiales que, para la buena marcha del servicio, se había visto obligado a hacer con frecuencia, pues la suma que le había sido designada con dicho objeto, era insuficiente.

El Consejo acordó votar dichas partidas.

En fe de lo cual se extiende la presente diligencia.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, SANTIAGO DE LA GUARDIA.—El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, M. LASSO DE LA VEGA.—El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

CARTAS DE GABINETE.

MANUEL BONILLA, Presidente Constitucional de la República de Honduras, A Su Excelencia el señor don MANUEL AMADOR GUERRERO, Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen amigo:

Tengo la honra de participar a Vuestra Excelencia que habiendo sido electo por la Asamblea Nacional Constituyente para ejercer la Presidencia de la República, en el período constitucional de 1906 a 1912, tomé posesión de este alto cargo el 1.º del corriente mes, prestando la promesa de ley ante la Augusta Representación Nacional.

Al ponerlo en conocimiento de Vuestra Excelencia me es grato asegurarle que en el nuevo período de mi Administración, procuraré, con el mayor empeño, estrechar y fortalecer cada vez más, las cordiales relaciones que felizmente existen entre nuestros dos países y Gobiernos.

Haciendo votos por la prosperidad de esa Nación y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, me suscribo su

Leal y Buen Amigo,

MANUEL BONILLA.

MARIANO VÁSQUEZ.

Escrita en Tegucigalpa, en el Palacio del Ejecutivo, a 2 de Marzo de 1906.

MANUEL AMADOR GUERRERO, Presidente Constitucional de la República de Panamá, A Su Excelencia MANUEL BONILLA, Presidente Constitucional de la República de Honduras.

Grande y Buen Amigo:

Por la atenta carta autógrafa de Vuestra Excelencia, fechada el 2 de Marzo de 1906, me he enterado, con positiva satisfacción, de que Vuestra Excelencia ha sido electo para ejercer el cargo de Presidente de la República de Honduras durante el período que comenzó el día 1.º de Marzo del presente año; de que ha tomado posesión del expresado cargo y de que en el ejercicio de sus funciones pondrá especial empeño en consolidar y estrechar los lazos de amistad que existen entre nuestros respectivos países.

Me complace en presentar a Vuestra Excelencia mis más cordiales felicitaciones por la merecida distinción que le han impactado sus conciudadanos, y manifestarle que el Gobierno que tengo el honor de presidir abunda en los mismos propósitos que abraza Vuestra Excelencia respecto a que se consoliden y estrechen los vínculos de cordial amistad que unen a la República de Panamá con la de Honduras.

Haciendo los más sinceros votos por el progreso y bienestar de esa Nación y por la felicidad personal de Vuestra Excelencia, le reitero mis protestas de alta consideración y aprecio.

Sincero Amigo,

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Dado en el Palacio Presidencial, en Panamá, a 17 de Abril de 1906.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 181.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 181.—Panamá, 20 de Abril de 1906.

En nota número 88, fechada ayer 19, el señor Gobernador de la Provincia de Panamá hace las siguientes observaciones al Acuerdo número 13 del presente año, expedido por la Municipalidad de esta ciudad, del cual Acuerdo remite copia debidamente autenticada:

"Vótanse por el Acuerdo en mención varios créditos adicionales al Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito, correspondientes al año de 1905, créditos que ascienden a la suma de cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro con noventa y dos y medio centésimos de balboa (Bs. 4,461.92 y 1/2), para balancear la cuenta del Tesoro Municipal en los Capítulos 5.º y 8.º del Departamento de Gobierno; el único del Departamento de Hacienda; del 3.º del Departamento de Instrucción Pública; del 1.º del Departamento de Justicia, y de los 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Departamento de Fomento.

"Por el tenor literal del artículo que observo, se obtiene el convencimiento de que la cuenta de los capítulos en referencia, tiene en los libros de la Tesorería Municipal alcances por las sumas no insignificantes que se votan ahora, lo cual indica que los gastos que han ocasionado el desnivel de las respectivas cuentas, han sido ordenados, pagados en su totalidad y entrados en los libros, como correctos y legales.

"En mi humilde concepto, si no existían partidas votadas para los gastos que afectan hoy los Capítulos en que me ocupo, no podía girarse órden de pago alguno; y si se giraba, tocaba entonces al señor Tesorero Municipal dar cumplimiento al artículo 14 del Decreto número 8 del año de 1921, sobre contabilidad de las Tesorerías Municipales, para no haber incurrido en responsabilidad alguna.

"Suponiendo, como es de suponer, que las cuentas de la Tesorería Municipal fueran rendidas con la puntualidad debida, tendría necesariamente que presentarse al señor Juez Contador que las examinara, el siguiente dilema:

"O las glosa por la irregularidad apuntada, desde luego que el Acuerdo de que se trata ha sido expedido con posterioridad al balance que de-

muestra los saldos en contra de los Capítulos mencionados, ó tiene que aguardar á que se dicte una providencia que sancione todo lo hecho, para en vista de esa providencia, aceptar el balance de la cuenta del Tesoro Municipal, que es lo que se propone el Concejo.

Como se ve el señor Gobernador expone que en su concepto una providencia que legalice esos gastos subsana la falta cometida tanto por el ordenador como por el pagador de las cuentas contra el Tesoro Municipal. Ahora bien: esa providencia sólo puede dictarla el Concejo, que es el administrador de los intereses del Distrito y que es quien puede saber si sólo se trata de un error involuntario, motivado por el deseo de que servicios acordados por el mismo Concejo sean pagados en oportunidad para evitarle perjuicios á los acreedores y deserción al Municipio, ó si ha habido abuso en la ordenación y pago de cuentas contra el Tesoro Municipal.

Siendo esto así, si en concepto del Concejo los gastos que han causado el desnivel deben ser legalizados, poco importa que la providencia respectiva sea dictada antes ó después de que las cuentas del Tesorero hayan sido examinadas por el Tribunal de Cuentas.

En consecuencia, este Despacho considera exequible el acuerdo número 13 del presente año, expedido por la Municipalidad de esta ciudad, toda vez que no encuentra que ese Acuerdo contravenga ninguna disposición legal vigente, y así lo resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 182.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 182.—Panamá, 24 de Abril de 1906.

El acuerdo número 2 del presente año, por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Chame reglamenta el cobro de los impuestos municipales que deben pagar los habitantes de dicho Distrito contiene la siguiente disposición:

"CAPITULO XIV.

"Galleras.

"Artículo 28. El juego de gallos queda sujeto al pago de un impuesto á razón de veinte y cinco centésimos de Balboa por cada riña, cuyo gravamen lo pagará el dueño ó arrendatario del gallo que salga triunfante.

"§ 1.° Si la riña fuere entablada, el impuesto lo pagarán los dueños de la riña por mitad.

"§ 2.° El depositario ó Juez que tenga en su poder el valor de la riña, al hacer la entrega, deducirá el impuesto correspondiente aquí estipulado para entregarlo al Tesorero Municipal.

La Ordenanza número 48 de 1898 (ordinaria 4.ª del artículo 1.º) autoriza á los Concejos Municipales para que establezcan un impuesto sobre las galleras, esto es, los edificios construidos especialmente para la riña de gallos, y aun cuando la disposición preinserta no establece el gravamen precisamente sobre las galleras, sino sobre las riñas de gallos, creyó este Despacho que el Distrito de Chame tenía gallera municipal y lo que colaba era el uso de dicho edificio á tanto por cada riña ó que para facilitar el cobro del impuesto, para hacerlo más equitativo, estableció el cobro de la misma en cada riña, á fin de que cada gallera pagara de acuerdo con el negocio que hiciera.

Sin embargo, como el punto se prestaba á dudas este Despacho ordenó al señor Gobernador de la Provin-

cia de Panamá que averiguara si en Chame había gallera municipal ó de particulares.

En oficio número 89, de 19 de las corrientes, el referido funcionario informa á este Despacho "que en Chame no existe gallera del Municipio ni de particulares".

Siendo esto así, resulta claro que lo que la Municipalidad de Chame ha hecho es autorizar las riñas de gallos en cualquier parte mediante el pago de determinado impuesto por cada una lo cual no es correcto por ningún concepto y hasta contraviene lo prevenido por el artículo 353 del Código de Policía, que prohíbe bajo pena de multa ó su equivalente en arresto el establecimiento de lidias de gallos en las plazas y vías públicas.

En vista, pues, de las razones expuestas y con el fin de conseguir que la Municipalidad ó los particulares de Chame construyan edificio destinado para las riñas de gallos, el cual reglamentado convenientemente contribuirá á atenuar los efectos nada moralizadores de esos espectáculos,

SE RESUELVE:

Pasar al Fiscal del Circuito de Panamá copia del Acuerdo número 2 del presente año, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Chame, á fin de que demande ante el Poder Judicial la declaratoria de nulidad del Capítulo XIV de dicho Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

CONTRATO

Los suscritos, á saber: Santiago de la Guardia, Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte que en adelante se denominará el Gobierno, y Carlos W. Müller, en su propio nombre, por la otra, hemos convenido en las siguientes estipulaciones:

Primera. Carlos W. Müller se compromete á suministrar á los miembros del Cuerpo de Policía Nacional en las secciones de Panamá, Colón y Bocas del Toro, cuatro meses después de la fecha en que este contrato sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, las siguientes prendas de uniforme á los precios que aquí mismo se estipulan:

A los Agentes y Vigilantes:

Vestidos de franela azul, al precio de once pesos con ochenta y ocho centavos cada vestido \$ 11.88.

Cascos de fieltro azul, al precio de tres pesos con setenta y un centavos cada casco \$ 3.71.

Cascos de fieltro gris, al precio de tres pesos con setenta y un centavos cada casco \$ 3.71.

Calzado de becerro color negro, al precio de cuatro pesos con cuarenta y seis centavos cada par \$ 4.46.

A los Tenientes y Capitanes:

Vestidos de franela azul, al precio de quince pesos con ochenta y cuatro centavos cada vestido \$ 15.84.

Segunda. El Contratista garantiza que los efectos mencionados serán de las clases, colores y formas de los modelos que al efecto han sido suministrados por el Gobierno, modelos que quedan depositados en la Secretaría de Gobierno.

Tercera. El Gobierno se compromete á que los miembros de las secciones de Policía mencionadas comprarán las expresadas prendas de uniforme en el establecimiento comercial del señor Müller.

Cuarta. El Gobierno se obliga á hacer castigar á los agentes de Policía que compran todas ó algunas de

las expresadas prendas de uniforme para otra ó otras personas que no pertenezcan al Cuerpo de Policía. En este caso hará que el agente culpable pague al precio corriente en la plaza los artículos que haya tomado para suministrarlos á personas extrañas al Cuerpo.

Quinta. El Gobierno hará pagar al señor Müller las sumas que lleguen á deberle los miembros de la Policía por vestidos, cascos y calzado que tomen en su establecimiento. El pago lo verificará el Habilitado del Cuerpo, quien descontará de los sueldos respectivos, en cada década, la tercera parte de dicho sueldo hasta que pagaren el importe total de su cuenta.

Parágrafo. En caso de que algún miembro de la Fuerza de Policía saliere del Cuerpo sin haber pagado al señor Müller las sumas que le adeude por dichos vestidos, cascos y calzado tomados en su establecimiento, el Gobierno reconocerá y pagará tales sumas al Contratista.

Sexta. El Gobierno prohibirá á los miembros de la Policía que compren en otro establecimiento los artículos á que este contrato se refiere ó que se provean de ellos de cualquiera otra manera, pues no reconocerá ni mandará pagar á otros comerciantes las cuentas de dichos miembros que se reflejan á las expresadas prendas de uniforme.

Séptima. Los miembros de las secciones de Policía de Panamá y Colón se proveerán de las prendas de uniforme de que trata este contrato, por medio de órdenes que le serán dadas por los Jefes de las respectivas secciones. Los de Bocas del Toro serán provistos por medio del Jefe de la sección respectiva, quien mandará pedir al señor Müller, por medio del Comandante de esta ciudad, el número de vestuarios que necesite para los miembros de su sección, dando los tamaños aproximados de las prendas que solicite.

Octava. Cuando el señor Müller tuviere sospechas de que algún miembro de la Policía no compra para su uso personal los artículos de que se viene tratando, podrá dirigirse en queja al Secretario de Gobierno, quien hará que dicho agente devuelva el artículo si el hecho se comprobare, y en caso de ser imposible la devolución se lo hará pagar al precio corriente en la plaza.

Novena. El Gobierno exime al señor Müller del pago de los derechos consulares y de introducción por los artículos á que este convenio se contrae.

Décima. El señor Müller asegura el cumplimiento de este contrato con una fianza de mil quinientos balboas (Bs. 1,500.00) por la cual se constituye personalmente responsable con todos sus bienes habidos y por haber el señor don Oscar Müller, quien en prueba de aceptación firma junto con los contratantes.

Undécima. Este contrato será rescindido administrativamente y se hará efectiva la fianza de que trata la cláusula anterior en los siguientes casos, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor:

1.º Si al vencimiento del plazo de que trata la cláusula primera el Contratista no se halla en aptitud de hacer los suministros correspondientes;

2.º Si en cualquier tiempo suspende los suministros por más de un mes, y

De uniforme que suministres no son de las clases, colores, y forma convenidas.

Dodecima. Este contrato durará un vigencia de años contados desde la fecha en que el Contratista comienza á hacer los suministros en referencia, lo que como establece la cláusula primera tendrá lugar cuatro meses después de aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, en un solo ejemplar, á los veinte y seis días del mes de Abril de mil novecientos seis.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.—Carlos W. Müller.—Oscar Müller, Fiador.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 28 de Abril de 1906.

Aprobado.

Regístrese y publíquese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 151 DE 1906.

(DE 17 DE ENERO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Benjamín Quintero A., referente al mes de Agosto de 1905.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Con nota número 3 de fecha (2) del presente mes, el Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Benjamín Quintero A., devolvió á este Tribunal la cuenta de su manejo correspondiente al mes de Agosto del año de mil novecientos cinco (1905).

Examinada nuevamente y encontrándose subsanados los reparos á que se contrae el Auto número 136, de nueve (9) de Diciembre del año próximo pasado, dictado por el suscrito Contador de la Segunda Plaza,

RESUELVE:

Fenecerla provisionalmente, mientras se examina la general á que pertenece.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza.

ENRIQUE LINARES.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 152 DE 1906.

(DE 31 DE ENERO),

de reparos á la cuenta del señor Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Benjamín Quintero A., referente al mes de Septiembre de 1905.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada, por segunda vez, la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Benjamín Quintero A., correspondiente al mes de Septiembre último, se halla con nuevas irregularidades, por lo que se le hacen los siguientes reparos:

1.º El saldo en Caja el 31 de Agosto era de nueve mil novecientos ochenta y cuatro balboas setenta y cinco centésimos (Bs. 9,984.75); pero en el acta de la visita pasada por el señor Gobernador de esa Provincia, á esa oficina relativa á la cuenta del mes de Septiembre, figura ese saldo por la cantidad de nueve mil novecientos veinte y nueve balboas cinco centésimos (Bs. 9,929.05). Hay una diferencia de cincuenta y cinco balboas setenta centésimos (Bs. 55.70). En esa misma acta aparece que el saldo en Caja el treinta (30) de Septiembre es de nueve mil treinta y tres balboas cincuenta y dos centésimos (Bs. 9,033.52). Confrontado este saldo con el Balance del Mayor, se observa que el saldo que tiene la cuenta de Caja sólo es de cuatro mil setecientos cincuenta y tres balboas noventa y cinco centésimos (Bs. 4,753.95) pero del examen minucioso que se ha hecho de la referida cuenta, resulta que el saldo en Caja el treinta (30) de Septiembre, es por nueve mil setecientos treinta y dos balboas noventa y tres y medio centésimos (Bs. 9,632.93½) y no como por error se hace figurar en el acta de visita y en el Balance del Mayor.

2.º Las liquidaciones números 11,

12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 deben ser firmadas por el señor Administrador.

3.º Debe hacer una relación detallada del Impuestos Comercial, del Gravamen a la sal extranjera y de los Derechos de Exportación.

4.º Según la liquidación número 12 se ha reconocido a favor del Tesoro la suma de tres mil seiscientos cincuenta balboas cinco centésimos (Bs. 3,650.05) sobre introducción de licores, no obstante que la relación del producto de esta Renta en las dos quincenas del mes de Septiembre, arroja la suma de cuatro mil seiscientos setenta y tres balboas noventa centésimos (Bs. 4,673.90). Tiene que reconocer a favor del Tesoro la diferencia.

5.º Acompañar, como comprobante de la liquidación número 21, copia auténtica del recibo dado a los señores H. Sealy Cole e Isabel C. de Agüero, por el primer contado a cuenta de los lotes de la baja de mar.

6.º El comprobante de la partida número 16, lo forma la nota original del señor Ingeniero, y el de la partida número 21, la carta de aviso y de más documentos que la acompañan.

7.º Numerar en serie cardinal continúa las liquidaciones y comprobantes de las partidas.

8.º La suma total del "Diario" en 30 de Septiembre, debe ser igual a la suma de la situación originaria con las operaciones del mes del Balance del Mayor, una vez hecha la Recapitulación.

Por todo lo expuesto, se devuelve la expresada cuenta, para que en el término de diez días y el de la distancia, se dé cumplimiento por el responsable, a los reparos a que se contrae este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 89 DE 1905.

(DE 29 DE ENERO).

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Agencia Postal Nacional de Panamá, comprensivas del 15 de Noviembre de 1903 al 31 de Agosto de 1904, responsable el señor Samuel Boyd.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Habiendo cumplido el señor Agente Postal Nacional de Panamá con el Auto de reparos, número 84 de 1905, de 24 de Junio, recaído en el examen de las cuentas de su manejo comprensivas del 15 de Noviembre de 1903 al 31 de Agosto de 1904, el infrascrito Contador de la Tercera Plaza,

RESUELVE:

Fenécense provisionalmente las cuentas de la Agencia Postal Nacional de Panamá, comprensivas del 15 de Noviembre de 1903 al 31 de Agosto de 1904, de las que es responsable el señor Samuel Boyd.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 3.ª Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 90 DE 1906,

(DE 27 DE FEBREBO).

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Habilitación General de Policía de la República, correspondientes a los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre del año de 1905, responsable el señor José Manuel Alzamora.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinadas minuciosamente las cuentas de la Habilitación General de Cuerpo de Policía de la República, correspondientes a los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 1905, de las que es responsable el señor José Manuel Alzamora, se encuentran bien llevadas y comprobadas, y por tanto el infrascrito Contador de la Tercera Plaza las fenece provisionalmente.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Panamá.

RESOLUCION

aprobada por el Honorable Concejo Municipal, del Distrito de Taboga en sesión del día 22 de Abril de 1906.

"La Municipalidad del Distrito.

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que esta Corporación ha creído conveniente desistirse de la acción civil entablada con motivo de la cañería que ha colocado la "Istmian Canal Commission" para llevar agua de la "Quebrada del Pueblo" al "Sanitario", para optar por una solución amistosa; y

Que el Supremo Gobierno es el llamado a entenderse en asuntos de esta naturaleza,

RESUELVE:

Poner este asunto de la "Quebrada del Pueblo" con la "Istmian Canal Commission", que está pendiente, en manos del señor Presidente de la República para que lo arregle con quien corresponda, del modo que sea mas conveniente en favor de esta población.

El Presidente,

JUAN RIVERA B.

El Secretario,

Alberto Rivera B.

Provincia de Chiriquí.

COPIA

del acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, a la Administración Principal de Correos correspondiente al mes de Noviembre de 1905.

El día 14 de Diciembre de 1905, el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí y su Secretario se trasladaron a la Administración Principal de Correos, y estando en su oficina dicho empleado se le manifestó que el objeto de la visita era el de examinar las operaciones de sus libros.

El señor Administrador, en consecuencia, presentó sus libros y los documentos de data del mes de Noviembre y el resultado fue el siguiente:

Existencia anterior\$ 7.50 Bs. 3.75

INGRESOS:

Libranzas giradas contra la Administración General de Correos..... 212.00 Bs. 106.00
Estampillas vendidas..... 92.00 46.00 152.00

Suma.....\$ 311.50 Bs. 155.75

EGRESOS:

Sueldo de Noviembre del Administrador Principal.....	Bs.	35 ..
Sueldo de Noviembre del Subalterno de El Boquete.....	20 ..	10 ..
Útiles de escritorio de la Administración Principal.....	5 ..	2.50
Útiles de escritorio de la Administración Subalterna de El Boquete.....	3 ..	1.50
Alquiler del local de la Administración Principal.....	20 ..	10 ..

Correos:

Para Santiago, pagado a don V. Alvarado.....	50 ..	40 ..
Para El Boquete, pagado a don V. Alvarado.....	40 ..	20 ..
Para Santiago, pagado a León Pérez	42.34	21.17
Correspondencia de Panamá, conducción de Pedregal a David y viciver-	22 ..	11 ..

Suma.....\$	302.34 Bs.	151.17
Existencia en Caja.....	9.16	4.58

Sumas.....\$ 311.50 Bs. 155.75 Bs. 155.75

Terminado el examen de los libros y demás documentos, el señor Gobernador puso el V.º B.º a los cuadros sobre el movimiento de estampillas y los otros documentos, advirtiéndole al señor Administrador que debe también presentar balances de las cuentas del libro Mayor. Con lo que terminó la visita, extendiéndose esta acta para constancia.

J. M. LANHERT.—El Administrador Principal de Correos, ALBERTO J. JIMÉNEZ.—Simón Esquivel, Secretario.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí a la Administración de Hacienda el 18 de Diciembre de 1905.

El día 18 del presente mes de Diciembre de 1905, el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí y su Secretario se trasladaron a la Administración Provincial de Hacienda, y estando presente el señor Administrador con sus subalternos, se le manifestó que el objeto de la visita era el de examinar las operaciones de Caja practicadas en su oficina.

El señor Administrador presentó sus cuentas del mes de Octubre que ya tiene arregladas y del examen se obtuvo el siguiente resultado:

Existencia anterior de Setiembre Bs. 8,625.791

INGRESOS:

Por destilación de aguardientes Bs.	26,250
.. venta de licores al por menor.....	374,000
Por venta de papel sellado y Timbre Nacional.....	153,900
Derecho de Registro.....	43,475
Por impuesto de inmuebles y semovientes.....	730,200
Por impuesto telegráfico en las oficinas de David, Horconitos y Remedios.....	33,300
Por ingresos varios.....	6,601 Bs. 1,367,725

Por cuenta de la Administración General, así:

Por derecho de degüello de ganado mayor del mes de Septiembre....	855.25
Por derecho de degüello de ganado mayor del mes de Octubre....	855.55 1,710,500

Por libranzas contra la Administración General de Hacienda:

La número 45, por.....Bs.	644,750
.. 46, ..	1020,000
.. 47, ..	540,000
.. 48, ..	644,750
.. 49, ..	270,000 3,119,500

Remesas en cuenta de la Administración General a favor del señor L. Falsimagne

2,250.000 8,447,725

Total.....

Bs. 17,073,516

EGRESOS.

Por Departamento de Gobierno:

Sección 4.ª, Capítulo 7, Ordinal número 331.....	230.50
Sección 5.ª, Capítulo 9, Ordinales números 342 a 356.....	645.00
Sección 5.ª, Capítulo 10, Ordinales números 357 y 358.....	41.50
Sección 6.ª, Capítulo 11, Ordinales números 339 y 340.....	175.00
Sección 6.ª, Capítulo 12, Ordinal número 341.....	4.00

Sección 12, Capítulo 25, Ordinal número 342.....	127.50	
Sección 12, Capítulo 26, Ordinal número 343.....	13.00	
Sección 13, Capítulo 27, Ordinales números 344 y 345.....	32.50	1,339.000

Por Departamento de Hacienda:

Sección 17, Capítulo 34, Ordinales números 346 a 347.....	192.500	
Sección 17, Capítulo 35, Ordinal número 348.....	7.500	
Sección 18, Capítulo 36, Ordinal número 349.....	17.100	217.100

Por Departamento de Instrucción Pública:

Sección 25, Capítulo 46, Ordinal número 350.....	50.00	
Sección 25, Capítulo 47, Ordinal número 351.....	20.85	
Sección 26, Capítulo 48, Ordinales números 352 a 362.....	1,003.750	1,074.600

Sección 29, Capítulo 54, Ordinal número 363.....	Bs. 236.000	
Sección 29, Capítulo 55, Ordinal número 364.....	15.00	
Sección 30, Capítulo 56, Ordinal número 365.....	55.00	
Sección 30, Capítulo 57, Ordinal número 366.....	7.50	
Sección 31, Capítulo 58, Ordinal número 367.....	75.00	
Sección 31, Capítulo 59, Ordinal número 368.....	14.00	
Sección 32, Capítulo 60, Ordinal número 369.....	45.830	
Sección 32, Capítulo 61, Ordinal número 370.....	9.00	
Sección 33, Capítulo 62, Ordinal número 371.....	24.00	
Sección 33, Capítulo 63, Ordinales números 372 a 374.....	92.00	537.330

Por Departamento de Obras Públicas:

Sección 34, Capítulo 64, Ordinales números 375 y 376.....	351.250	
Sección 35, Capítulo 66, Ordinales números 377 y 378.....	10,323.725	
Sección 37, Capítulo 69, Ordinal número 379.....	50.000	
Sección 40, Capítulo 72, Ordinales números 380 y 381.....	82.450	10,507.425
Suma.....	Bs. 14,011.455	
Existencia en Caja.....	3,062.001	
Sumas iguales.....	Bs. 17,073.516	Bs. 17,073.516

Terminado el examen, el señor Gobernador puso el V.º B.º a los balances y demás documentos, y para constancia se extiende esta acta.

J. M. LAMBERT.—El Administrador, D. DE OBALDÍA F.—Simón Esquivel, Secretario.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito,

Al público en general

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Feliciano Villalobos, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colon, Mayo primero de mil novecientos seis.

Vistos.....

Estando ajustada la ley la pretensión del señor Villalobos C., este Juzgado, de acuerdo con la opinión Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1.º Que está abierta el juicio de sucesión de Feliciano Villalobos, des-

de la fecha de su defunción acaecida en Paya Flor;

2.º Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, sus hijos naturales Antigua, Eugenio, Lino y José Villalobos, a quienes se entregarán los bienes y papeles de la sucesión, previo inventario, y

ORDENA:

1.º Fijar edictos por el término de sesenta días, llamando a los que se crean con derecho a la sucesión o tengan algo que deducir contra ella;

2.º Que se presente ante este mismo Juzgado el o los testamentos que hubiere dejado el finado;

3.º Que se cite al Albacea a fin de que acepte o renuncie el cargo, cuando se sepa que lo hay, en el lugar de su residencia;

4.º Publicar por tres veces consecutivas, la parte resolutive de este auto, en el periódico oficial; y

5.º Tener como parte en este juicio al señor Administrador Provincial de Hacienda, para los efectos de la recaudación del impuesto sobre la herencia.

Notifíquese y cópiese.

El Juez,

ALBERTO MENDOZA.

El Secretario,

J. Villalobos G."

Y para que sirva de formal notificación a los que se crean con derecho a la expresada sucesión o tengan algo que deducir contra ella, fijo el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de sesenta días—durante el cual los podrán hacer valer hoy día dos de Mayo de mil novecientos seis, a las nueve de la mañana.

El Secretario,

J. Villalobos G.

3 v.—1

EDICTO.

El Juez 3.º del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Matías Matamoros Solano, para que se presente en esta despacho a estar en derecho en un sumario que se le instruye por el delito de heridas.

Si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que hubiere lugar conforme a la ley.

FILIACIÓN:

De veinticuatro años de edad, soltero, natural de Costa Rica y carpintero.

Es un deber de todos los panameños, con las excepciones establecidas en el artículo 32 del Código Político, denunciar a la autoridad pública, el lugar donde se encuentre el sindicado Matamoros Solano bajo pena de considerárseles como encubridores del delito por lo que se procede contra éste.

Dado en Panamá, a veintitrés de Abril de mil novecientos seis.

El Juez,

ALFONSO FÁBREGA.

El Secretario,

Rafael Baulez.

3 v.—3

EDICTO.

El Secretario del Juzado del Circuito de Coclé,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien mostrenco una casa situada en esta ciudad, que perteneció a la finada señora Martina Martínez y se le adjudique al expresado Municipio ese bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

"Vistos: El señor Justo Conte denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada "El Bajito." De ese denuncia se dió vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien intentó oportunamente la demanda respectiva.

A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y ella está ajustada en un todo a las prescripciones del artículo 1,392 del Código Judicial.

En consecuencia se dispone:

"Acoger, como en efecto se acoge, la expresada demanda;

"Nombrar, como se nombra, depositario del bien demandado al señor Miguel W. Conte, quien comparecerá dentro de tres días a constituirse legalmente; y

"Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando a los que se crean con derecho al bien demandado.

Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publica-

rán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.

Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Juan P. Jaén Malléz,
Secretario."

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; poco más o menos, construida con maderas redondas, paredes de barro y techo de tejas cuyos límites son: por el Norte, predio del señor Juan P. Jaén Malléz; por el Sur, hace frente con huerta de la casa habitación del señor Miguel W. Conte; por el Este, camino que conduce a un pozo de tomar agua, y por el Oeste un cerco ó huerta del señor David Trujillo y se halla ubicada en el lugar denominado "El Bajito," de esta ciudad.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1,395 del Código Judicial se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado para que concurran a hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, a las diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado

Juan P. Jaén Malléz,

6 meses.

Avisos.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Ignacio Vargas se halla depositado un caballo de color moro sabino, que ha denunciado ante este despacho como bien mostrenco ó vacante; dicho caballo pastaba en las sabanas del "Coco", de esta jurisdicción, y está marcado a fuego con este fierro así:  en la paleta; y en la pulpa del lado de montar, chico y ordinario; el que se crea con derecho al mencionado caballo, puede hacerlo valer en el término de treinta días; pasados los cuales se rematará en almoneda pública, por el Tesorero de este Municipio.

Penonomé, Abril 6 de 1906.

El Alcalde,

WALDINO AROSEMENA.

El Secretario,

Próspero González.

AVISO

Agudulce, Abril 10 de 1906.

El suscrito Alcalde,

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Eduardo Herrera denunciando como bienes vacantes dos caballos de color colorado careto el uno, calzeto las patas de atrás, tuerto del lado de montar y con dos marcas a fuego del mismo lado así: TCF y el otro moro sabino con otras dos marcas a fuego del lado de montar que se describen a continuación.

Estos especíes se han depositado en poder del denunciante, señor Eduardo Herrera.

Por lo expuesto se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado, para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer el derecho que sobre éstos tiene, vencidos los cuales se rematarán en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde, JOSÉ MARÍA CALVO.—El denunciante, Eduardo Herrera.—El Secretario, Pedro Alejandro Turrón.

Torre ó Hijos.